



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -  
CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00351-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	EDITH JOHANNA ALVARADO RIAÑO
DEMANDADO	MARTÍN DE JESÚS SISSA JAIME

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como el documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de DAVID ALEJANDRO SISSA ALVARADO, representado legalmente por la señora EDITH JOHANNA ALVARADO RIAÑO a través de apoderado judicial y en contra de MARTÍN DE JESÚS SISSA JAIME, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias fijadas mediante acta de conciliación en equidad de fecha 19 de noviembre del año 2.019

**A. POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTOS ASÍ:**

1. ENERO DE 2020: adeuda un saldo de \$33.500.
2. FEBRERO DE 2020: adeuda un saldo de \$8.550.
3. MARZO DE 2020: adeuda un saldo de \$8.550.
4. ABRIL DE 2020: adeuda un saldo de \$8.550.
5. MAYO DE 2020: adeuda un saldo de \$8.550.
6. JUNIO DE 2020: adeuda un saldo de \$8.550.
7. JULIO DE 2020: adeuda un saldo de \$8.550.
8. AGOSTO DE 2020: adeuda un saldo de \$8.550.
9. SEPTIEMBRE DE 2020: adeuda un saldo de \$8.550.
10. OCTUBRE DE 2020: adeuda un saldo de \$233.550.
11. NOVIEMBRE DE 2020: adeuda un saldo de \$8.550.
12. DICIEMBRE DE 2020: adeuda un saldo de \$8.550.
13. ENERO DE 2021: adeuda un saldo de \$12.310.
14. FEBRERO DE 2021: adeuda un saldo de \$12.310.
15. MARZO DE 2021: adeuda un saldo de \$12.310.
16. ABRIL DE 2021: adeuda un saldo de \$12.310.
17. MAYO DE 2021: adeuda un saldo de \$12.310.
18. JUNIO DE 2021: adeuda un saldo de \$237.310.

19. JULIO DE 2021: adeuda un saldo de \$12.310.
20. AGOSTO DE 2021: adeuda un saldo de \$12.310.
21. SEPTIEMBRE DE 2021: adeuda un saldo de \$237.310.
22. OCTUBRE DE 2021: adeuda un saldo de \$12.310.
23. NOVIEMBRE DE 2021: adeuda un saldo de \$12.310.
24. DICIEMBRE DE 2021: adeuda un saldo de \$12.310.
25. ENERO DE 2022: adeuda un saldo de \$250.647.
26. FEBRERO DE 2022: adeuda un saldo de \$25.647.
27. MARZO DE 2022: adeuda un saldo de \$25.647.
28. ABRIL DE 2022: adeuda un saldo de \$250.647.
29. MAYO DE 2022: adeuda un saldo de \$50.647.
30. JUNIO DE 2022: adeuda un saldo de \$250.647.
31. JULIO DE 2022: adeuda un saldo de \$25.647.
32. AGOSTO DE 2022: adeuda un saldo de \$250.647.
33. SEPTIEMBRE DE 2022: adeuda un saldo de \$250.647.
34. OCTUBRE DE 2022: adeuda un saldo de \$250.647.
35. NOVIEMBRE DE 2022: adeuda un saldo de \$250.647

#### **B. POR CONCEPTO DE VESTUARIO ASÍ:**

1. FEBRERO DE 2020: adeuda un valor de \$155.700.
2. DICIEMBRE DE 2020: adeuda un saldo de \$5.700.
3. FEBRERO DE 2021: adeuda un valor de \$158.207.
4. DICIEMBRE DE 2021: adeuda un valor de \$158.207.
5. FEBRERO DE 2022: adeuda un valor de \$167.098

#### **C. POR CONCEPTO DE SALUD ASÍ**

1. Por concepto de gastos adicionales de salud, por la suma de \$140.000 por concepto de pago de terapias de lenguaje.

#### **D. POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN Y OTROS**

1. Por concepto de gastos de educación del menor, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS \$1.742.800
2. Por concepto de cuidado del menor, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCLC. \$3.382.000

Por concepto de Intereses y obligaciones alimentarias que se generen con posterioridad que se encuentren consignadas en el titulo base de la ejecución.

Por las cuotas y los intereses moratorios causados, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal".

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta demanda y este auto a la parte demandada señor MARTÍN DE JESÚS SISSA JAIME, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, concediéndole (05) días para el

pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

**TERCERO:** Oficiese a las centrales de riesgo conforme lo establece el artículo 129 del C.I.A.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF centro zonal de Ubaté

**QUINTO:** Se reconoce al Dr. HECTOR FERNANDO RINCON TRIANA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**